

PUNTO DE SUSCRIPCION.



En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 de Marzo próximo pasado, núm. 69, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección central.—Negociado 1.^o

Real orden.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 1.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 23 de Febrero anterior, y con el objeto de remover toda duda ó entorpecimiento que pueda ocurrir en el importante ramo de la contabilidad de este Ministerio, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Corresponde á la Subsecretaría y Direcciones generales, segun los ramos de que respectivamente están encargadas:

1.^o Disponer la elaboracion, remesa y devolucion de los documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, llevando las cuentas de estos efectos y examinando las de fabricacion.

2.^o Ejercer la accion administrativa sobre los ramos productivos, impulsando los rendimientos, y siguiendo los expedientes de alcances ó descubiertos.

3.^o Conocer en los rendimientos de los ramos por las copias de las cuentas de rentas públicas que á la Subsecretaría han de remitir los Gobernadores de provincia y el Administrador de la Imprenta nacional, y á la Dirección general de correos los Administradores principales.

4.^o Analizar las cuentas parciales de Administracion de documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, estampando á continuacion de ellas su conformidad ó censura administrativa, y pasándolas antes del dia 20 del siguiente mes á que correspondan á la Ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad que señala la ley de 20 de Febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

PUBLICASE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

te mes á que correspondan á la Ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad que señala la ley de 20 de Febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

5.^o Remitir á la Ordenacion general de pagos antes del dia 26 de cada mes el estado de la recaudacion probable en el inmediato, para los efectos que previene el art. 19 de la Real instrucción de 25 de Enero de 1850.

Segunda. A la Ordenacion general y á la Intervencion competen las facultades que en lo relativo á pago de obligaciones les designa la instrucción de 23 de Junio de 1851.

Tercera. Los Gobernadores de provincia remitirán á la Subsecretaría antes del dia 10 de cada mes:

1.^o Copia de la cuenta de rentas públicas del oficial interventor, documentada con las relaciones y cargarémes.

2.^o Las originales de administracion de documentos de vigilancia.

3.^o El presupuesto mensual de ingresos probables de los ramos que dependen de este Ministerio.

4.^o Los comprobantes del premio de expedicion de documentos de vigilancia, los de recaudacion, y los respectivos á policía sanitaria. Á la Dirección general de Correos remitirán los de expedicion de sellos, así como las cuentas de administracion de los mismos.

Cuarta. Los mismos Gobernadores remitirán tambien dentro de igual plazo á la Ordenacion general de pagos y Contabilidad central:

1.^o Copia de la citada cuenta de rentas públicas.

2.^o Otra del coste mensual de la correspondencia oficial.

Quinta. Las Administraciones principales de Correos remitirán á la Dirección general del ramo para el dia 1.^o de cada mes:

1.^o Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.^o Las originales de administración de licencias para correr la posta.

3.^o El presupuesto de ingresos probables.

Sexta. Los mismos administradores remitirán á la Ordenacion general de pagos y de Contabilidad central:

1.^o Copia de la cuenta de rentas públicas.

2.^o Los documentos justificativos de obligaciones ó gastos reconocidos.

Séptima. Los Comandantes de presidios remitirán á la Dirección general de establecimientos penales:

1.º Las cuentas mensuales de productos del fondo de ahorros, tanto de los presidios, como de las casas de corrección.

2.º Presupuesto mensual de ingresos probables.

Octava. Los mismos Comandantes remitirán á la Ordenación general de pagos y Contabilidad central:

1.º Las relaciones de obligaciones devengadas por los establecimientos penales.

2.º La copia de la cuenta de la correspondencia oficial.

3.º Los demás comprobantes de gastos, autorizados previamente.

Novena. La Contabilidad central queda encargada de ultimar todas las cuentas anteriores al mes de Julio de 1852.

Décima. Quedan derogadas la Real orden de 1.º de Junio del año último y demás disposiciones que no estén en consonancia con la presente instrucción.

Madrid 8 de Marzo de 1853.—Benavides.

En la del 12 lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

En vista de lo interesante que es en la economía rural la buena conservación y enseñanza de los caballos, y lo mucho que importa asimismo para que los individuos de las Reales Maestranzas de caballería puedan cumplir con uno de los principales objetos de su noble instituto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende á V. S., y por su medio á los caballeros maestrantes, á los vocales de las Juntas provinciales de agricultura y á los de las sociedades económicas, la adquisición de la obra que ha escrito D. Juan Segundo con el título de *Nuevo método para embocar bien los caballos.*

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes insertándose esta en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1853.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de...
En la del 13 lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. José Prim, vecino de Torres de Segre, en solicitud de que se le conceda Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, del término de dicha villa, al sitio de la partida llamada de *Les bases*, aprovechando las aguas del río Segre; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia y Consejo provincial, y oido el dictamen de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Don José Prim la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la obligación de observar en la construcción de la obra las condiciones siguientes:

Primera. Que por el costado de la acequia inme-

diata al río se establezca un muro de contención, cuya parte superior resulte más elevada que el nivel de las aguas.

Segunda. Que en todo el anden del mismo muro quede expedito un camino de sirga de cinco pies de latitud, para trasportar la barca de un punto á otro del río, según lo reclama el estado de sus aguas y las necesidades de los vecinos.

Y á fin de que la obra se lleve á ejecución bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la carretera de Alcolea del Pinar á Teruel por Molina, que hasta este último punto se halla ya concluida y abierta al tránsito público; y en vista de lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido S. M. resolver que se proceda desde luego por esa Dirección general al establecimiento de un portazgo en dicha carretera, á la inmediación de la ermita de San Roque, frente al pueblo de Selas, con arancel de cinco leguas y media.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1853.—Benavides.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Segovia 21 de Abril de 1853.—Eugenio Reguera.

Sección central.

Negociado 2.º *Elecciones de Ayuntamiento.*

Circular núm. 65.

Reclamando con urgencia datos para rectificar el censo de vecindario que ha de servir de base á la elección de Concejales.

Correspondiendo en el presente año hacer la elección general de Ayuntamientos, á fin de proceder á la renovación de la mitad de los Concejales para el próximo venidero, y siendo operación precisa, y encargada por el artículo 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, como base preliminar, la rectificación de la Estadística de vecindario; se hace indispensable el que todos los Ayuntamientos de esta provincia, sin escusa ni pretesto alguno, me remitan en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha de esta circular, un estado comprensivo del número de vecinos que existan en el término de su demarcación municipal.

El censo que actualmente rige y ha de rectificarse, es el formado en el año de 1851, el cual se halla publicado en un pliego separado que se acompañaba al Boletín oficial de esta provincia número 74 de aquel año; este pues deberán tener presente los Ayunta-

mientos al estender los estados, expresando en ellos por nota, la razon del aumento ó disminucion que resultare, ademas de marcar la diferencia de aquel año al presente, todo conforme y arreglado al modelo que á continuacion se expresa; advirtiéndoles que este Gobierno de provincia tiene datos en su poder para conocer la exactitud de las noticias.

Los Ayuntamientos remitirán el estado duplicado por conducto del Alcalde y este le elevará dentro del correspondiente oficio, según está prevenido. Segovia 22 de Abril de 1853.= El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Kardinal G. Kellner. Segovia 30 de Abril de 1943. —

Modelo que se cita.

PARTIDO JUDICIAL DE

Estado del vecindario de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y comparativo del de 1851.

	Número de vecinos	Número de vecinos
	en	en
PARROQUIAS.	1851.	1853.

23 ЯНУАРЯ 2004 г.

Tiene hoy esta municipalidad vecinos, y para

-ebay se incluirá el estípite así se indica lo que
son los que el vendedor no tiene la posibilidad de
-ofrecer como es el caso de las personas que
-no tienen la posibilidad de vender su producto
-en línea, ya que en este caso se considera que
-no se ha cumplido con la condición de que el
-vendedor sea una persona física.

Administración Local.

Negociado 2.^º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual la siguiente comunicacion.

Con fecha 18 de Julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia la Real Orden siguiente. = De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demás empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corres-

A YUNTAMIENTO DE

AUMENTO.	DISMINUCIÓN.
que conste lo firmamos &c.	

moisstiaim b. Aquí las firmas.

ponden las mismas esencias y prerrogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. — Y
habiéndo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Vendederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demás funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real orden, como de la

- La que se inserta en este Periódico para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 21 de Abril de 1853.=El Gobernador, Eugenio Reguera.

Dirección de ramos especiales.

Negociado núm. 2º

En la tarde del dia 6 del corriente ha aparecido en el término de Villeguillo una yegua de las señas que á continuacion se expresan; y en su consecuencia la persona que se crea con derecho á la expresada yegua presentará al Alcalde del expresado pueblo la oportuna reclamacion, quien, previas las formalidades de costumbre y abono de los gastos causados, la entregará. Segovia 20 de Abril de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas de la yegua.

Edad 5 á 6 años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, calzada del pie izquierdo y con cabezada puesta, sin ramal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

El dia primero de Mayo próximo vence para los contribuyentes el pago del segundo trimestre de las contribuciones directas territorial é industrial respectivas al corriente año.

Si los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á cuyo cargo corre la cobranza con responsabilidad directa á la Hacienda, han de hacer el ingreso en Tesorería del importe del referido trimestre con la puntualidad debida, y si con su morosidad ó apatía no han de dar lugar á medidas coercitivas y de rigor que tanto repugnan á mi carácter, menester es que se vayan preparando para la cobranza y que dando principio á ella el citado primero de Mayo la continúen con tal celo y actividad que, dándola concluida en los primeros quince dias de dicho mes no haya pueblo alguno que para el veinte no tenga verificado el pago en Tesorería, en su totalidad, al menos en su mayor parte.

Así lo espera confiadamente esta Administración de todos los Ayuntamientos de la provincia para darla una prueba de la estimacion que hacen de sus invitaciones.

Tendrán entendido los pocos Ayuntamientos que han dejado de satisfacer la cuota que se les señaló como suplemento al cupo de la contribucion territorial para cubrir las partidas fallidas y perdones que ocurrieron en el año próximo pasado, que los débitos por aquel concepto han de quedar cubiertos dentro del segundo trimestre, precisamente, por cuya razon deberán venir dispuestos los recaudadores á realizar su pago. Segovia 21 de Abril de 1853.—Agapito Gozálo.

Ayuntamiento de Valseca.

Debiendo tener á la vista las relaciones que tratan los artí-

culos 20, 21, 22 y 23 de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la formacion del Cuaderno de amillaramiento y Padron de riqueza para el año próximo de 1854; todos los vecinos y habitantes forasteros que tengan fincas sujetas á la contribucion territorial dentro del pueblo y su jurisdiccion presentarán al Ayuntamiento dentro del término de 15 dias las que á cada uno correspondan, advirtiendo que perderá el derecho de reclamar agravio el que no lo verifique, segun está mandado por Real orden de 23 de Setiembre de 1847. Valseca y Abril 21 de 1853.—José Velasco.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben proveerse por oposición los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan; en su consecuencia esta corporación ha señalado el dia 18 de Mayo próximo para dar principio á los ejercicios de maestros, y el inmediato siguiente al en que estos se finalicen para los de maestras.

Los profesores de ambos sexos que quieran ser admitidos á dicha oposición presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta corporación, establecida en el piso segundo del Gobierno de provincia. Madrid 19 de Abril de 1853.—Por acuerdo de la Comisión: Vicente Cuadrupani, Secretario.

Escuelas de niños.

El Molar, su dotación 3650 rs. pagados mensualmente, sin otro emolumento.

Idem de niñas.

Villaviciosa de Odon, su dotación 6 rs. diarios, pagados por trimestre vencido del fondo de propios, casa y cuarto del sábado que ascenderán á 200 rs. anuales.

Villarejo de Salvanés, su dotación 2000 rs. anuales pagados en metálico por mensualidades vencidas y 300 rs. para casa.

San Lorenzo, su dotación 8 reales diarios y casa.

Torrelaguna, su dotación 2000 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el rancho de las Navillas de Riosrio se venderán desde el 28 de Mayo al 4 de Junio, carneros merinos para padres, procedentes de carneros Sajones, correspondientes á la antigua ganadería del Sr. Marqués de Cerralbo, y ahora de D. Justo Hernández, á quien se premió en las exposiciones de la industria de Madrid y Londres por la finura de las lanas que presentó de esta ganadería. Tambien se venderán ovejas de la misma procedencia.

El dia 19 del corriente ha desaparecido del monte de las Lastras del Pozo un macho romo burreño, pelo rojo claro, con poca cola, en el costillar señales de madururas, una raya negra en los hombros; lleva al pescuez un cordel con dos rodajas, y una punta de cuerno de venado: la persona que sepa el paradero de dicha caballería se servirá avisar á Lorenzo del Pozo, en Abades, quien pagará los gastos y dará una gratificación.